



RESOLUCIÓN N° ...102.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 031088 de fecha 30 de octubre del 2024; el Acta de Intervención DNIT N° 01089 de fecha 30 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 84/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 031088 de fecha 30 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el Supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu’u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, donde procedieron a la verificación de productos frutihortícolas, consistente en 15 (quince) bolsas de papas de 22 kg. y 02 (dos) cajas plásticas de 20 kg. aproximadamente de papas, de origen brasilero. Como resultado de dicha intervención, se realizaron, el decomiso de los productos por carecer de los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario, y las extracciones de muestras para el análisis laboratorial de sanidad. Igualmente, quedo asentado en acta, que las partidas quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, a fs. 03 y 04 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 01089 de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta la verificación realizada por los funcionarios de la DNIT - COIA, al Supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu’u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos de los productos vegetales, consistente en 15 (quince) bolsas de papas de 22 kg aproximadamente.

Que, a fs. 06 y 07 de autos, obran los comprobants de la recepción de muestras los productos vegetales decomisados, según acta de fiscalización SENAVE N° 31088/24.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°104.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 14. - *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la institución conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos, procedieron a la verificación de un depósito perteneciente al Supermercado denominado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu'u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 15 (quince) bolsas de papas de 22 kg. y 02 (dos) cajas plásticas de 20 kg. aproximadamente de papas, los cuales, no contaban de los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación calidad y sanidad de los productos en cuestión, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una acreditación fitosanitaria de importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador, tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.



RESOLUCIÓN N° ...102.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio del AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, se debe determinar la responsabilidad al supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu'u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 031088 de fecha 30 de octubre del 2024 y Acta de Intervención DNIT N° 01089 de fecha 30 de Octubre del 2024.

Que, de todo lo indicado precedentemente, se presume que, el supermercado Biggie S.A., importó las cantidades de 15 (quince) bolsas de papas de 22 kilogramos cada una y 2 (dos) cajas de plásticas de papas de 20 (veinte) kilogramos cada una, careciendo de los documentos respaldatorios mencionados más arriba que acrediten las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del supermercado BIGGIE S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 099/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 084/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu'u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...102.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO BIGGIE S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Supermercado BIGGIE S.A., ubicado en la calle Yvapu'u esquina Ecuador de la ciudad de Lambaré, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal - Especializada en Propiedad Intelectual y de Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caillero
Secretario General



Emilio Soria Meo
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

